

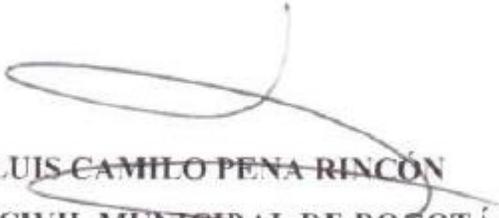
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00653-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **KHBSF**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a un mes.
4. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto, numeral 1, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.